



DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
EJECUTADO	CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00050 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ**, en representación de su menor hijo **LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA** contra del señor **CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 8044 del 21 de abril de 2016 de la Defensoría de Familia de Centro Zonal Neiva, I.C.B.F. (Huila); en concordancia con el artículo 422 del mismo estatuto procesa, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CARLOS FREDY MANCHOLA BONILLA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo, las cuotas alimentarias mensuales y por concepto de vestuario causadas y no canceladas a partir del mes de mayo de 2016 y las que se sigan causando, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentaria mensuales causadas y no canceladas del mes de mayo a diciembre de 2016, a razón de \$ 300.000 cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 del mes de mayo de 2016, mes a mes y así sucesivamente hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE., por concepto por concepto de las cuotas adicionales por vestuario del mes de junio y diciembre de 2016 más

los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de junio y 6 de diciembre de 2016 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.3. TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.747.240,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentaria mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2017, a razón de \$ 312.270 cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 del mes de enero de 2017, mes a mes y así sucesivamente hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.4. DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500,00) MCTE., por concepto por concepto de las cuotas adicionales por vestuario del mes de junio y diciembre de 2017 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de junio y 6 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.3. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3'866.400,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentaria mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2018, a razón de \$322.200 cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 del mes de enero de 2018, mes a mes y así sucesivamente hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.5. DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150,00) MCTE., por concepto por concepto de las cuotas adicionales por vestuario del mes de junio y diciembre de 2018 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de junio y 6 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.6. CUATRO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.013.328,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentaria mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2019, a razón de \$ 3334.444 cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 del mes de enero de 2019, mes a mes y así sucesivamente hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.7. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENT O CINCUENTA Y DOS PESOS (\$227.152,00) MCTE., por concepto por concepto de las cuotas adicionales por vestuario del mes de junio y diciembre de 2019 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de junio y 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.8. UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.023.666,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentaria mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a marzo de 2021, a razón de \$ 341.222 cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 del mes de enero de 2021, mes a mes y así sucesivamente hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.9. Y por las cuotas que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C. General del Proceso.

2º. De conformidad con lo establecido en artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,


DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 17 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO